

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 31 del mes de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: AU-02760-2023, de fecha 28/7/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056900326030 usuario Por Identificar, y se desfija el día 4 del mes de agosto del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Albeiro Riascos*

---

Weimar Albeiro Riascos Rosero  
Notificador

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

**El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante queja N° SCQ-135-1285-2016 del 10/10/2016, se denuncia ante la Corporación que **"SE PRESENTÓ CONTAMINACIÓN A FUENTE AGUA DE LA CUAL SE ABASTECEN VARIAS FAMILIAS, POR MOVIMIENTO DE TIERRA PARA APERTURA DE VÍA"**, hechos ocurridos en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Informe Técnico con radicado 135-0352-2016 del 22 de octubre de 2016, mediante el cual se da atención a la queja, y en el cual se concluyó lo siguiente:

*"No se tuvo en cuenta algunos de los manejos que se deben tener al momento de hacer la actividad de explanación.*

- *Con la apertura de la vía y la explanación en el predio correspondiente, se afectó la fuente de agua que abastece varias viviendas del sector cuatro esquinas, vereda la primavera.*

- *La explanación se realiza en un sitio muy cercano al nacimiento de la fuente de agua (aproximadamente 40 metros)*

- *No se pudo constatar la existencia de permiso expedido por planeación Municipal"*

Que mediante Oficio CS-135-0081-2016 del 22 de noviembre 2016 se remite copia del informe técnico 135-0352-2016 del 22/10/2016 a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, en el cual se recomienda:

1. *Suspender las acciones que generan contaminación a la fuente de agua,*
2. *Presente Plan De Acción Ambiental Para Procesos Urbanísticos Y Constructivos de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 265 expedido por CORNARE el 6 de diciembre de 2011.*
3. *Verifique los retiros a la fuente de agua de acuerdo a lo establecido en el EOT del Municipio de Santo Domingo, treinta (30) metros, en ambos lados de la fuente y cien (100) metros alrededor del nacimiento.*

Que el día 18 de julio del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se lleva a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de las recomendaciones formuladas, generándose el informe técnico N° **IT-04523-2023 del 26 de julio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **"(...) 26. CONCLUSIONES:**

*Durante el recorrido por la vía que se abrió con el movimiento de tierra, en la vereda Primavera, sector cuatro esquinas del municipio de Santo Domingo, en las coordenadas, – X: 75°12'05.3", Y: 6°32'04.4", Z: 1373, no se evidenció afectaciones ambientales a los recursos naturales. La actividad fue suspendida y el sitio objeto de la queja se encuentra recuperado.*

*El sitio donde se encuentra la fuente hídrica se evidencia con bosque nativo, pastos altos y bajos y no presenta afectaciones a causa de actividades urbanísticas.*

Según la zonificación POMCA el sitio donde se realizó el movimiento de tierra para la apertura de la vía, se encuentra en áreas complementarias para la conservación. (...)"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04523-2023 del 26 de julio del 2023, será acogido, toda vez que, se ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados, en este sentido se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900326030**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900326030

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 27/07/2023

Técnico: Gloria E. Moreno